

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
2 DE SEPTIEMBRE DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-111/2015

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con diez minutos, del día dos de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública de resolución de asuntos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán convocada para esta fecha. Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para su análisis y resolución en esta sesión pública son los proyectos de sentencia de los asuntos siguientes:-----

Orden del día

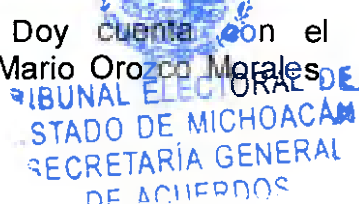
1. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-116/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
2. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-101/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, es la relación de los asuntos que se han programado para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, está a su consideración los asuntos para esta sesión pública por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad de votos. Secretaria General por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer asunto corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-116/2015 promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrado Omero Valdovinos Mercado, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Doy cuenta con el expediente que se acaba de mencionar, promovido por Mario Orozco Morales


representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Jorge Armando Ortega Ávila, Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática, éste último por culpa in vigilando. La litis se centra en que el denunciante formula o expresa hechos tendentes a poner en evidencia que Silvano Aureoles Conejo y Jorge Armando Ortega Ávila llevaron a cabo la colocación de propaganda electoral en la demarcación del centro histórico de la cabecera municipal de Madero, Michoacán, y que por consecuencia, le imputa por culpa in vigilando al partido denunciado. -----

De las constancias que integran el procedimiento especial sancionador, se advierte que la parte actora se desistió de la denuncia presentada ante el Instituto Electoral de Michoacán, escrito que presentó el primero de julio del año en curso. Con motivo de ello, una vez que recibimos los autos en la ponencia se requirió a la parte actora a efecto de que se presentara ante el personal de la ponencia a mi cargo, a efecto de que ratificara el desistimiento o, en su caso, manifestara lo que creyera conveniente. -----

En el acuerdo que se dictó, se le hizo el apercibimiento que en caso de comparecer a ratificar el escrito o compareciera a manifestar lo que a su interés conviniera, se haría efectivo el apercibimiento de tenerse por desistido de la denuncia en términos de la fracción II, del artículo 55 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Con motivo de ello y toda vez que no compareció ante el personal de mi ponencia, se levantó la certificación correspondiente en la cual se hizo efectivo el desistimiento. -----

Con motivo de ello, la propuesta del proyecto que se pone a consideración de ustedes compañeros, es en el sentido de sobreeser en el juicio con fundamento en la fracción I del artículo 12 de la Ley de Justicia en Materia Electoral, en relación con el 55, fracción III del Reglamento Interno de este órgano colegiado. -

Sería la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrado Omero Valdovinos. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Magistrado Ignacio Hurtado, tiene el uso de la voz.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Sí, muchas gracias Presidente. Muy buenas tardes a todas y todos. Muy rápidamente, pero sobre todo de manera muy respetuosa en razón de lo que se nos acaba de exponer ahorita en el proyecto del procedimiento especial sancionador 116, no comparto el sentido que se nos propone, insisto, muy respetuosamente. -----

Cuáles son las razones esenciales para disentir del proyecto, que aparte ya este planteamiento se había hecho en otra ocasión, es congruente con lo que se planteó en otro procedimiento especial anteriormente. El sentido o el motivo de disenso reside en un primer momento, con el desechamiento. Hay criterios, varios criterios de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde establece que al tratarse, incluso, particularmente en este caso de cuestiones relacionadas con la colocación de propaganda electoral, se trata de cuestiones de orden público y por lo tanto, dice: *su observancia es necesaria para garantizar los principios rectores de los procesos electorales. En ese contexto, sigo citando a la Sala Especializada-- los procedimientos especiales sancionadores incoados para investigar conductas que pudieran infringir la normativa electoral, no pueden ser finalizados ante el desistimiento del denunciante, ya que el promovente no es el titular único del interés jurídico afectado sino la ciudadanía en general, lo cual implica que el órgano jurisdiccional debe continuar con la instrucción y resolución del juicio.* -----

Ciertamente, son precedentes pero, desde mi punto de vista, son coincidentes también con lo que marca la normativa local de que los desistimientos no serán precedentes cuando están en juego aspectos relacionados con intereses difusos o acciones tuitivas. En ese sentido, creo que lo procedente es entrar al estudio del fondo y sí, en todo caso, decretar la inexistencia de la falta. -----

¿Por qué la inexistencia de la falta?, porque efectivamente de las constancias que obran en el expediente, particularmente de las certificaciones que levanta la autoridad administrativa electoral y de un oficio que emite el Presidente Municipal relacionado con documentales públicas como es el Bando de Policía y Buen Gobierno de dicha municipalidad, no existe certeza o no se advierte que el centro o la zona centro de Villa Madero, esté catalogada como Centro Histórico.-----

Entonces, en este caso, también sería congruente con otro precedente de este Tribunal, donde cuando no está en juego cuestiones históricas, patrimoniales, de cultura de una comunidad, entonces no se actualiza la restricción en cuanto a la propaganda.-----

Sería todo de mi parte. Gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Hurtado. ¿Alguna otra intervención? Magistrado Rubén Herrera, tiene el uso de la voz.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Si gracias. Buenas tardes, para no ser reiterativo, respetuosamente, quiero mencionar que también me aparto del sentido del proyecto y me adhiero a la propuesta del Magistrado Ignacio Hurtado, ya tenemos un precedente resuelto aquí por mayoría con relación al desistimiento aquí ya referido, que no es procedente en caso de acciones tuitivas. Entonces no repito lo que dijo el Magistrado Ignacio, me sumo al respecto y también me agrego a la manifestación del Magistrado Ignacio de que hay que entrar al fondo del asunto y como él, estimo, bien lo dice, no se encuentra identificado que la propaganda se encuentra ubicada en un Centro Histórico, porque no hay constancias que así lo acrediten. Entonces, no repito más, pero en este caso me agrego, me sumo a la manifestación del Magistrado Ignacio Hurtado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Rubén Herrera. Magistrado Omero Valdovinos tiene la palabra.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias. Sí es cierto, como lo comentan mis compañeros, hay precedente aquí en el Tribunal en el cual yo también he votado en contra y creo que si no mal recuerdo, el Magistrado Alejandro Rodríguez también lo ha hecho, me ha acompañado.-----

Estoy de acuerdo en cuanto a los precedentes que comenta el Magistrado que incluso son bastantes o varios como se le quiera decir, también no escapa para mí que el artículo 256 del Código Electoral de Estado, prevé en el segundo párrafo, si no mal recuerdo no traigo la ley aquí, en cuanto a que también este tipo de procedimientos pueden iniciarse de oficio, es decir, que la autoridad investigadora, que en este caso es el Instituto Electoral de Michoacán, lo pueda hacer. Sin embargo, en autos yo no advierto ninguna constancia en la cual hubiese él hecho alguna acotación en ese sentido, que no obstante que la parte actora se desistió, que también él está facultado para pronunciarse en cuanto al desistimiento, hubiere seguido de oficio el asunto.-----

En cuanto al desistimiento, nuestro máximo Tribunal del país, voy a permitirme leer cuatro renglones, lo ha definido, dice: *cuando se presenta el escrito de desistimiento se hace saber al juzgador la intención de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivadas de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio.* -----

Entonces, traigo otro también que es de la Primera Sala, que es en el mismo sentido, con esto queda patente la manifestación de la parte actora de quien además como se hace destacar en el proyecto que puse a consideración de ustedes, pues tiene las facultades para comparecer y presentar una demanda y también, obviamente, la tiene para desistirse. -----

En cuanto a las acciones o intereses colectivos o difusos o acciones tuitivas, de intereses difusos hay también criterios por parte de Tribunales de la Federación, que me voy a permitir leer, son escasos renglones, dice: *los intereses colectivos o difusos son pertenecientes a todos los miembros de una masa o grupo de la sociedad sin posibilidad de fraccionarse en porciones para cada uno ni de defensa mediante las acciones individuales tradicionales ni de ejercerse aisladamente.* Creo que también puedo hacer una acotación o hago una acotación en cuanto a que siempre se tiene que ponderar cuál es el acto que se está reclamando, no todos los actos van a tener el mismo impacto, no todos los actos tienen la misma fuerza para crear o violar alguna disposición. -----

Hay una resolución que me parece muy interesante y es muy ad hoc a lo que estamos hablando que es del Magistrado Leonel Castillo González y me parece que es muy claro desde mi punto de vista, en cuanto que va definiendo los elementos, para él son cinco, y me voy a permitir leer solamente uno, dice, *los elementos necesarios para que los partidos políticos puedan deducir las acciones tuitivas de intereses difusos son: primero, existencia de disposiciones o principios jurídicos que impliquen protección de intereses comunes a todos los miembros de una comunidad amorfa carente de organización, de representación común y de unidad en sus acciones, sin que esos intereses puedan individualizar para integrarlos al acervo jurídico particular de cada uno.* -----

Bueno, aquí desde mi punto de vista hay una disposición que sí garantiza o prevé la conducta, sin embargo, yo no estoy de acuerdo en que pueda ser una acción de esta naturaleza, es decir, una acción tuitiva o de intereses difusos porque en mi concepto no se satisface el primero de los elementos, por eso fue que el proyecto que se les presentó en esos términos. -----

De mi parte, eso sería cuanto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias. ¿Alguna otra intervención? Magistrado Alejandro Rodríguez tiene la palabra. ---

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con su permiso Presidente. Solamente para manifestar en el Pleno mi conformidad con el proyecto que nos presenta el Magistrado Omero Valdovinos en esta ocasión, en concordancia con un procedimiento diverso que ya resolvimos en este mismo Pleno meses atrás del Municipio de Taretan. Gracias Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la voz? Entonces, con su permiso señores

Magistrados y respetuosamente de la posición que asume el Magistrado Omero Valdovinos, por mi parte también quiero apartarme en esta ocasión, de manera muy respetuosa, del proyecto que presenta y suscribo también los argumentos que ha hecho el Magistrado Ignacio Hurtado así como el Magistrado Rubén Herrera, que en otro procedimiento, que fue el trece si no mal recuerdo, también se planteó esta misma situación, que claro es un caso distinto, pero en el fondo estaba el desistimiento y que como ya se señaló también, en distintos precedentes de la Sala Especializada se han planteado que es improcedente cuando se formula un desistimiento y que conforme a los dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, bases I, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios que rigen el sistema electoral mexicano, la naturaleza y los fines de los partidos políticos se debe atender cuando un medio de impugnación en materia electoral –como es el caso de este procedimiento– lo hace en ejercicio de una acción tuteladora de intereses difusos y colectivos o de grupo, o bien, por intereses públicos y no así en defensa de un interés jurídico en particular. - - - - -

Yo creo que en este sentido, estaría de acuerdo, suscribiendo esta argumentación y también en cuanto al fondo que ha planteado el Magistrado y que, desde luego, sería una disposición diferente. Es cuanto, muchas gracias. - - - - -

¿Alguna otra intervención? Secretaria General, al no existir ninguna otra intervención por parte de los señores Magistrados, por favor tome su votación. - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- En contra del proyecto. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En contra del proyecto. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto. - -

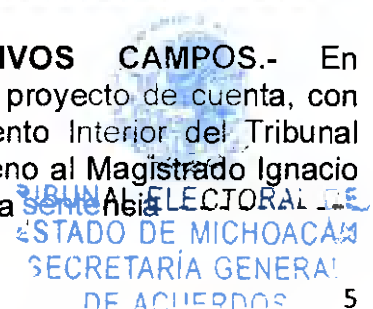
MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con mi proyecto. Como entonces creo que sería por mayoría, agregaría mi voto particular, pues considero que no se da el supuesto por los argumentos que se expresan en el propio proyecto y los que manifesté aquí y que no estoy de acuerdo también con el argumento que hizo el Magistrado José René Olivos en cuanto a que se da el supuesto del 41 constitucional, pero bueno esa es mi respuesta o mi inconformidad, de acuerdo al proyecto de mayoría irá plasmado en el voto que pido sea agregado. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado Valdovinos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En contra del proyecto. - - - - -

Presidente, me permito informarle que se han recibido tres votos en contra del proyecto y dos votos a favor del mismo, con el voto particular que ha anunciado el Magistrado Omero Valdovinos Mercado. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia y en virtud de no haber sido aprobado el proyecto de cuenta, con fundamento en el artículo 5, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Michoacán, me permito proponer a este Pleno al Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, para que realice el engrose del fallo de la sentencia.



Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Sírvanse manifestarlo.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Magistrado, antes de que someta a votación, también me gustaría manifestar a la Secretaria que me sumo al voto particular que presentará el Magistrado Omero Valdovinos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Entonces, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por mayoría.-----

Con fundamento en el artículo 66, fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se designa al Magistrado Ignacio Hurtado Gómez para que realice el engrose del fallo en los términos que se han expuesto en esta sesión conforme al sentido siguiente:-----

Se declara la inexistencia de la falta atribuida a los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Armando Ortega Ávila, en cuanto candidatos del Partido de la Revolución Democrática, así como la atribuida a dicho instituto político por la figura de culpa in vigilando.-----

Licenciada Vargas Vélez, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El segundo y último asunto corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-101/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Lizbeth Díaz Mercado, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circularizado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución mencionado. En la consulta se propone sobreseer el procedimiento especial sancionador sometido a estudio, en base a las consideraciones siguientes:-----

El recurrente se duele del retiro de la propaganda de la entonces candidata a Presidenta Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán, María de Jesús López Parra, quien fue postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para en su lugar colocar en ese espacio diversa lona a favor de un candidato y un partido distintos. Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto denunciado, al momento de comparecer al procedimiento presentó un escrito de alegatos haciendo valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción VII de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, al tratarse de una denuncia frívola.-----

En atención a lo anterior, una vez realizado el estudio de las constancias, se estima procedente la causal invocada en razón de que los hechos narrados no actualizan ningún supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia y en consecuencia, no constituyen una falta o violación electoral. De igual manera, tampoco se surten los casos de procedencia previstos en el artículo 254 del Código Electoral estatal. En tales condiciones, es que se propone sobreseer el expediente.-----

Es cuanto señor Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Díaz Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que sea dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 101 de 2015, se resuelve:-----

Único. Se sobresee el procedimiento especial sancionador promovido, respecto de las conductas atribuidas al ciudadano Silvano Aureoles Conejo y al Partido de la Revolución Democrática dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-101/2015.-----

Licenciada Vargas Vélez, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos para análisis y resolución de esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de mallet)**-----

Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con treinta minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS


TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-111/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 2 dos de septiembre de 2015 dos mil quince, y que consta de ocho páginas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS